FEDERACIÓN TERRITORIAL DE CASTILLA Y LEÓN
COMITÉ TERRITORIAL DE APELACION
C/ Santiago 9 - 1ª Planta - 47001
Tel: 983 395036 / 983 390863 - Fax: 983 395097
E-mail: fcylbm@fcylbm.com – Página web: www.fcylbm.com

EN VALLADOLID, A 17:03 DEL 07 DE JUNIO DE 2023, REUNIDO EL COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, PARA CONOCER SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR EL , POR EL QUE SOLICITA SE ANULE LA SANCIÓN IMPUESTA AL CLUB EN EL ACTA 2223/28 DE 12 DE MAYO DE 2023

PRIMERO.-

Se presentó por el CLUB DEPORTIVO HAND VALL VALLADOLID solicitud de compensación frente al club AULA CULTURAL, al amparo del art.34 de la Ley de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León, con relación a la jugadora LAURA GARNACHO BENITO.

SEGUNDO.-

Efectuadas las correspondientes alegaciones por el club deportivo BALONMANO AULA se dictó resolución por el Comité de Competición que estimaba la solicitud presentada por el Club Deportivo Hand Vall, recogiendo que el Club Deportivo Balonmano Aula debía abonar la cuantía de TRES MIL EUROS en concepto de compensación por formación de la jugadora LAURA GARNACHO BENITO.

TERCERO.-

Contra dicha resolución, incluida la subsanación recogida en el acta extraordinaria 202223/06 se interpone en tiempo y forma recurso por parte del club deportivo BALONMANO AULA que se basa en tres alegaciones:

A) Falta de competencia de ese Comité Territorial para conocer del asunto, señalando como órgano correcto la “Sección Jurisdiccional, de conciliación y de Resolución de Conflictos y/o Comité Nacional de Competición”.

B) Excesiva la cantidad establecida por el Comité de Competición.

C) Procedencia de la compensación por formación “con independencia de lo aprobado en la Asamblea de esta territorial”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son de aplicación el art.34 de la Ley de la Actividad Físico Deportiva, en relación con el art. 19 del mismo texto legal, la Normativa de Competiciones de la Federación de Castilla y León así como el artículo 78 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la RFEBM.

EN SU VIRTUD,

ESTE COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN

ACUERDA

En primer lugar, referido a la competencia de este comité, conforme ya se recoge como punto PRIMERO en el acta 2223/28, la jugadora LAURA GARNACHO BENITO tiene licencia como jugadora senior en competición territorial de Castilla y León, habiendo intervenido en otras categorías como invitada, pero no siendo esa su afiliación principal. Es, a todos los efectos jugadora adscrita a la Federación de Balonmano de Castilla y León. El tríptico que se acompaña por el recurrente lo reconoce de manera indirecta pues no aparece recogida como jugadora sino en el cupo adicional como “invitado”.

Por tanto, es competente para conocer y resolver tanto el Comité de Competición que ha resuelto en primera instancia, como este Comité de Apelación para conocer y dictar la presente resolución.

Con relación al segundo de los argumentos esgrimidos, “excesiva la cantidad establecida”, no es labor de estos Comités sustituir la labor normativa de la Asamblea General Ordinaria.

Tampoco cabe aplicación analógica del art.3 del Código Civil “atendiendo al espíritu y finalidad de las mismas”; toda vez que estamos ante un cálculo matemático en el que no cabe interpretación teleológica o jurídica de la misma. Siendo indiscutidos los hechos así como la fórmula a aplicar, la cifra que resulta es la calculada por el Comité de Competición.

La alegación del punto SEGUNDO no es válida porque la normativa citada no es de aplicación en este caso y aunque es ilustrativo el Reglamento sobre Transferencia entre Federaciones de la IHF, no cabe su trasposición directa a esta Federación, sin perjuicio de que el Club esté en su derecho de en próximas asambleas poner en tela de juicio el sistema de Derechos de Formación.

Por último, respecto del tercer punto, aunque, de nuevo, es ilustrativo, no constituye Jurisprudencia que obligue a este Comité ni, especialmente, está basado en la misma normativa y circunstancias de este caso.

Por todo lo anterior, este COMITÉ

RESUELVE

DESESTIMAR EL RECURSO interpuesto por el CLUB DEPORTIVO BALONMANO AULA, confirmando en todos sus extremos lo recogido por el Comité de Competición en el Acta 2223/28, con pérdida del depósito para recurrir.

.

DILIGENCIA.- Notifiquese esta resolución al recurrente haciéndosele saber que contra la misma puede interponer recurso ante el Tribunal del Deporte de Castilla y León, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

FEDERACIÓN TERRITORIAL DE CASTILLA Y LEÓN
COMITÉ TERRITORIAL DE APELACION
C/ Santiago 9 - 1ª Planta - 47001
Tel: 983 395036 / 983 390863 - Fax: 983 395097
E-mail: fcylbm@fcylbm.com – Página web: www.fcylbm.com

Valladolid, a 07 de Junio de 2023

PRESIDENTE DEL COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN

SECRETARIA DEL COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN

Federación de Balonmano Castilla y León